



Municipalidad Distrital
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2017 - MDP.

Pimentel, 30 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO:

El Informe N° 097-2017-MDP/SG.AE del Sub Gerente del Ambiente y Ecología, sobre Proyecto de Ordenanza crea el REGLAMENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD DE PIMENTEL.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 28 de marzo del 2017 se aprobó la **ORDENANZA** que crea el REGLAMENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD DE PIMENTEL, como instrumento fundamental que permite adecuar la gestión municipal conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley General del Ambiente, a fin de fortalecer la gestión ambiental a nivel local.

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Municipalidad: Promulgar Ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el **Artículo 20°**, incisos 5, 13 y 14, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972.

Que el Sistema de Planificación Local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de Las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el artículo IX: Planeación Local, de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, de conformidad con el artículo Artículo 304, ley de delitos ambientales del CÓDIGO PENAL TÍTULO XIII - modificado por la Ley 29263, en el cual menciona que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el **Artículo 8º**: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades _ Ley 27972.

ORDENANZA CREA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL DISTRITO DE PIMENTEL

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBASE el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales, como la instancia de atención ciudadana en delitos ambientales del distrito de Pimentel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta a las áreas correspondientes a actuar de manera coordinada para atender problemas de origen ambiental.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de Pimentel

Ing. José Fco. Gonzales Ramirez
ALCALDE





Municipalidad Distrital
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

REGLAMENTO PARA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES
PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Pimentel, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Denunciante:

Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

b) Denunciado:

Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

c) Denuncia ambiental:

Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la Municipalidad Distrital de Pimentel, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) Infracción ambiental:

Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental y los instrumentos de gestión ambiental dictadas por la Municipalidad Distrital de Pimentel.

e) Denuncia maliciosa:

Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

Artículo 4°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.





Municipalidad Distrital
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) Anónimas: son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de Pimentel garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Pimentel será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Atención de denuncias

6.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la Municipalidad Distrital de Pimentel, orientan la actuación de las diferentes sub. Gerencias y divisiones en línea, para llevar a cabo las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias que se relacionan con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de Pimentel, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad Distrital de Pimentel podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado, en tanto se pueda identificar al denunciante.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

8.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que la Municipalidad Distrital de Pimentel implemente.

8.2 La denuncia formulada por escrito debe ser presentada en la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología de la Municipalidad Distrital de Pimentel.





Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología le brindará orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se absolverán las dudas del denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias al Libro de Registro de Denuncias Ambientales.

La Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología de la Municipalidad Distrital de Pimentel deberá derivar la denuncia ambiental al Libro de Registro de Denuncias Ambientales, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones que dicha área deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.
- Croquis de ubicación del sitio o local que es denunciado

11.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.

Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.

Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción administrativa.





Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Juzgado de Paz, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología de la Municipalidad Distrital de Pimentel procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13°.- De las denuncias anónimas

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias anónimas, la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología de la Municipalidad de Pimentel verificará lo siguiente:

- Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 de la presente norma.

13.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 13.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.

13.3 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

Artículo 14°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

14.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales verificará lo siguiente:

- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 de la presente norma.

14.2 En caso, la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología de la Municipalidad de Pimentel verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.





Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

14.3 En caso, la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología de la Municipalidad de Pimentel verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

14.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en la presente norma.



CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 15°.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología deberá registrarla en el Libro de Registro de Denuncias Ambientales, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 16°.- Código de la denuncia registrada

16.1 Para el registro de la denuncia ambiental en el Libro de Registro de Denuncias Ambientales se asignará de un código. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

16.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.



CAPÍTULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Derivación de denuncias

17.1 Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia en el Libro de Registro de Denuncias Ambientales, la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología procederá a derivarla al área o autoridad competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad de Pimentel, se procederá a derivar la denuncia al área encargada, teniendo en cuenta sus funciones.
- b) Si los hechos denunciados no se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de la Municipalidad de Pimentel, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.



17.2 La Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada al área u autoridad ambiental competente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida por la Municipalidad de Pimentel. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 18°.- Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa

18.1 En un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado a partir de la derivación de la denuncia, el área encargada de fiscalizar analizará el hecho denunciado y determinará si corresponde realizar alguna acción de evaluación para atenderla. En caso considere pertinente realizar una acción de evaluación, informará a la Sub. Gerencia de Ambiente y Ecología de la Municipalidad de Pimentel el trimestre aproximado en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, se comunicará las razones que sustentan la no programación de la acción de evaluación.

18.2 En un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado a partir de la derivación de la denuncia, el área encargada de fiscalizar evaluará el hecho denunciado y, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

- a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, la Dirección de Supervisión deberá informar a la Sub. Gerencia de Ambiente y Ecología de la Municipalidad de Pimentel sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.

En caso el área encargada de fiscalizar no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo Informe de Supervisión o Informe Técnico Acusatorio, según corresponda. Por el contrario, si el área encargada de fiscalizar ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia a la Jefatura de Fiscalización para la respectiva sanción y Aplicación de Incentivos.

- b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, el área de fiscalización evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, se informará a la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología el trimestre aproximado en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, se comunicará las razones que sustentan la no programación de la supervisión.

18.3 En ambos supuestos, la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología deberá trasladar la información brindada por el área encargada de fiscalizar o la División de Medio Ambiente y Ecología a la persona que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad, en el plazo máximo de cinco (5) días contado a partir de la recepción de dicha información. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el Libro de Registro de Denuncias Ambientales.





Municipalidad Distrital
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Artículo 19°.- De las obligaciones de los órganos de línea

19.1 Cuando el área encargada de fiscalizar haya considerado pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.

19.2 La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe Técnico Acusatorio a la Jefatura de Fiscalización que deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

19.3 En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

Artículo 20°.- De la comunicación de la resolución final

20.1 La Jefatura de Fiscalización, deberá poner en conocimiento de la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología, la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador —iniciado en mérito a una denuncia— en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de dicha Resolución.

20.2 La Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología deberá remitir dicha información al denunciante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación.

Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 21°.- Del deber de informar al denunciante

Toda información que reciba la Sub. Gerencia de Medio Ambiente y Ecología relativa a la atención de las denuncias ambientales, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante en un plazo máximo de cinco (05) días de ser atendida la denuncia, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.





Municipalidad Distrital
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ANEXO: FORMATO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

FORMATO DE PRESENTACIÓN / RECEPCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES		Código:
1.1 Nombres y Apellidos del Denunciante:		
1.2 Dirección domiciliaria del denunciante:		
1.3 Dirección de teléfono/Fax/Celular:		1.4 Email:
1.5 Localización del sitio o local que es denunciado		
1.5.1 Provincia:	1.5.2 Cantón:	1.5.3 Parroquia:
1.5.4 Localidad/Recinto:		1.5.5 Dirección
1.6 Referencia de identifique los motivos de la denuncia ambiental:		
1.7 Breve reseña de los motivos de la denuncia ambiental:		





Municipalidad Distrital
de Pimentel

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

1.9 Croquis del sitio o local que es denunciado:

N



NOMBRE DE CALLE

1.10 Croquis del local afectado:

N



NOMBRES DE CALLES

Requisitos para presentar Denuncias Ambientales:

1. Copia de Documento Nacional de Identidad
2. Denuncia original y copia
3. Fotografías o evidencias de ser el caso del sitio afectado.

Firma y/o huella

Número de DNI: